



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EXTRAPROCESO GARANTIA MOBILIARIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTA.
Radicado:	05030102021 00982 00
Tema:	ORDENA APREHENSION DE BIEN MUEBLE EN GARANTIA

Toda vez que lo pretendido se encuentra ajustado a los lineamientos establecidos en la Ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en virtud del trámite de ejecución especial de pago directo, la presente solicitud de aprehensión y posterior entrega al acreedor, del bien mueble dado en garantía, incoada por BANCO DE BOGOTA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión, y posterior entrega, del bien mueble dado en garantía, vehículo marca Renault,- Modelo 2019 - de placas FQX382, de propiedad de MARCELA OSSA ECHEVERRI, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 21.424.682, al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Prenda y/o Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición suscrito entre el deudor, prendario y el acreedor prendario; para lo cual se comisiona a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS a fin de que se sirva practicar la correspondiente diligencia, y a quien se le faculta subcomisionar si lo considera necesario.

Conforme el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso, remítase copia de este auto al comisionado, y compártase el link del proceso para que tenga acceso al expediente y proceda a auxiliar la comisión.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, portador de la T.P. 122.681 del C. S. de la J., quien actúa según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c32a5002bbb7eb0d395355efc35995ab49fec5e9b5479ccc37eba422bd175995

Documento generado en 15/10/2021 11:25:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>